

—Instancia suscrita por el Presidente o representante de la agrupación dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

—Certificación de la fecha de constitución, que deberá ser posterior a la de la entrada en vigor en España del Reglamento 797/85 de 12 de marzo de la CEE.

—Copia o fotocopia de los Estatutos y Régimen Interno o acta de los compromisos suscritos y normas pactadas por sus miembros, en su caso.

—Relación de componentes de la Agrupación con el visto bueno del Presidente, figurando sus nombres y apellidos, domicilios, D.N.I. y fecha de nacimiento, teniendo en cuenta que al menos la quinta parte de ellos no debe alcanzar los 35 años de edad.

—Memoria en la que figure el objeto de la Agrupación de acuerdo con la disposición decimoctava de la Orden Ministerial, presupuesto anual de gestión de la actividad, describiendo la naturaleza de los gastos y cuantos datos se considere preciso reflejar en la misma.

—Declaración de otras ayudas solicitadas y en su caso concedidas para los mismos fines.

Servicios de sustitución en las explotaciones agrarias

15.º—Las Agrupaciones de agricultores cuyo objeto incluya la prestación de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias mediante la contratación al efecto de personal adecuado, podrán obtener subvenciones al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial del 4 de abril, en las condiciones vigésimo segunda y vigésimo tercera de la misma.

16.º—El importe de las subvenciones no podrá ser superior al 40 por ciento del coste bruto salarial por agente de sustitución empleado a tiempo completo en las actividades previstas en la disposición vigésimo segunda de la Orden Ministerial y se distribuirán en cuotas iguales durante los cinco primeros años de funcionamiento del servicio de sustitución. En ningún caso la ayuda total por Agente de sustitución será superior a 1.500.000 pesetas.

No se otorgará subvención cuando el agente de sustitución inicie sus actividades en fecha anterior a la solicitud ni posterior en tres meses a la fecha de concesión de la misma.

En la fase inicial de funcionamiento de las Agrupaciones, podrá concederse subvención durante dos años, aunque no se alcance el mínimo de 20 socios y el agente de sustitución tenga carácter de contratado fijo discontinuo sin llegar al pleno empleo. En este caso la ayuda será proporcional al tiempo anual contratado, aplicándose sobre el límite máximo de 300.000 pesetas que corresponden al pleno empleo.

17.º—Las solicitudes de subvención serán tramitadas por las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y contendrán los siguientes documentos:

—Instancia suscrita por el Presidente o representante de la Agrupación dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que figuren los agentes de sustitución contratados, su coste salarial bruto anual y la subvención solicitada.

—Copia o fotocopia de los Estatutos y Régimen Interno de la entidad o documento que recoja el pacto contractual suscrito por sus miembros en el caso de sociedades sin personalidad jurídica.

—Compromiso de llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos generados por el servicio de sustitución y situación de cada socio con respecto a la Agrupación.

—Relación de socios de la Agrupación, con el visto bueno de su Presidente o representante, figurando sus nombres y apellidos, domicilio, D.N.I. y fecha de nacimiento, teniendo en cuenta que al menos la quinta parte de ellos no deben alcanzar los 35 años de edad.

—Memoria en la que figure el objeto de la Agrupación de acuerdo con la disposición vigésimo segunda de la Orden Ministerial, jornadas previstas de sustitución a cada socio, forma de desarrollar la sustitución a cada socio, forma de desarrollar la sustitución y cuantos datos se considere preciso reflejar en la misma.

Compromiso de mantener el servicio por un período mínimo de diez años, salvo que concurren circunstancias excepcionales.

—Declaración de otras ayudas solicitadas, y en su caso concedidas, para los mismos fines.

Disposiciones de carácter general

18.º—Recibidos y analizados los expedientes por la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se comunicará a los interesados la resolución adoptada, procediéndose a la entrega de la subvención aprobada, una vez recibidas las certificaciones por parte de las agrupaciones beneficiarias de haberse cumplido el objeto de la subvención con los detalles particulares que en cada caso procedan.

19.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición decimosexta, el incumplimiento de los fines y requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 4 de abril, conllevará la obligación de reintegrarse al Tesoro Público, por parte de los beneficiarios, las subvenciones concedidas, incrementando su importe en el interés legal que proceda.

20.º—Las subvenciones contempladas en la presente Orden son compatibles con cualquiera otra que para la misma acción concedan otros Organismos de la Administración del Estado.

21.º—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca procurará la colaboración de las Organizaciones profesionales agrarias y otras entidades afines al programa, para la más amplia difusión de lo establecido en la presente Orden.

22.º—Queda derogada la Orden n.º 146 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicada en el B.O.R.M. de 1 de marzo de 1984.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 30 de julio de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

1067 DECRETO n.º 62/1986, de 18 de julio, por el que delimitan las Zonas Básicas de Salud en la Región de Murcia.

El Real Decreto 137/1984 de 11 de enero en su artículo 1.2 establece la competencia de las Comunidades Autónomas para delimitar el marco territorial que constituirá las Zonas de Salud, como demarcación poblacional y geográfica donde realizarán sus funciones los Equipos de Atención Primaria.

En este sentido, y a fin de facilitar las realizaciones o inversiones por parte de INSALUD y, en definitiva, la puesta en marcha de este sistema, se procedió por Ordenes de esta Consejería de 27 de abril de 1984 y 12 de diciembre de 1984, a delimitar con carácter provisional determinadas Zonas de Salud.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 137/1984 los partidos médicos se agrupan en la Zona de Salud correspondiente como única división territorial sin perjuicio, en su caso, de la existencia de Consultorios Locales, adscribiéndose los funcionarios Sanitarios Locales conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del referido Real Decreto 137/1984.

Finalmente, se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia a los Sanitarios Locales, Corporaciones Locales, Colegios Profesionales, Insalud y particulares o Entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 137/1984, Decreto de 27 de noviembre de 1953 y Decreto de 21 de noviembre de 1974.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1.—Se aprueba la delimitación de las Zonas de Salud como marco territorial de la Atención Primaria de Salud en la Región de Murcia, tal como queda recogida en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2.—La Zona de Salud delimita una Zona Médica y está constituída por un sólo médico sin separación de distritos.

Artículo 3.—En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud, como estructura física y funcional, y los Consultorios Locales auxiliares que se determine por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a propuesta de la Dirección Regional de Planificación Sanitaria y oídas las Direcciones Regionales de Salud y Asistencia Sanitaria, los Ayuntamientos, Insalud y el resto de Administraciones Públicas de la Región.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En aquellas Zonas de Salud donde aún no exista Centro de Salud con sus Equipos de Atención Primaria, continuarán funcionalmente los actuales dispositivos y sistemas sanitarios y asistenciales, y los partidos sanitarios que se reestructuran o agrupan, tendrán únicamente el carácter de marco territorial para la prestación de servicios.

Segunda.—La incorporación de los Sanitarios Locales pertenecientes a los Cuerpos Médicos, Practicantes y Matronas Titulares se efectuarán por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales mediante oferta o, excepcionalmente, permuta entre los funcionarios que lo soliciten.

El resto de funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales se incorporarán conforme a la normativa básica y de desarrollo que pueda promulgarse.

Tercera.—Los Equipos de Atención Primaria colaborarán con los Sanitarios Locales, en relación con las actividades de Salud Pública y Promoción de Salud, bajo la coordinación del Jefe Local de Sanidad y siguiendo las directrices de las Autoridades Municipales, de acuerdo con los planes y programas de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 137/84 de 11 de enero, los partidos determinados en el Anexo II quedarán afectados y deberán acomodarse a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto, sin perjuicio de la obligación de los sanitarios de seguir prestando asistencia a la misma población.

Segunda.—Los funcionarios sanitarios locales realizarán las funciones propias en todo el ámbito territorial propio, sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre distribución funcional y espacial del trabajo.

Tercera.—La delimitación modifica únicamente el ámbito territorial de actuación de los Sanitarios Locales manteniendo el resto de derechos y obligaciones derivadas de su relación funcional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Igualmente será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 27 de abril y 12 de diciembre de 1984 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sobre delimitación provisional de determinadas Zonas de Salud.

Dado en Murcia a 18 de julio de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

ANEXO I

Planificación de la Atención Primaria

Delimitación: Geográfica de las Zonas de Salud

1.—Abanilla

Zona de Salud; Abanilla.

Delimitación: Comprende el Municipio de Abanilla.

2.—Abarán

Zona de Salud; Abarán.

Delimitación: Comprende el Municipio de Abarán y Blanca.

3.—Aguilas

Zona de Salud; Aguilas.

Delimitación: Comprende el Municipio de Aguilas.

4.—Alcantarilla

Zona de Salud; Alcantarilla.

Delimitación: Comprende los Municipios de Alcantarilla, Sangonera la Seca y Barqueros.

- 5.—Alhama
Zona de Salud; Alhama.
Delimitación: Comprende los Municipios de Alhama y Librilla.
- 6.—Alguazas
Zona de Salud; Alguazas.
Delimitación: Comprende los Municipios de Alguazas, Ceutí y Lorquí.
- 7.—Archena
Zona de Salud; Archena.
Delimitación: Comprende los Municipios de Archena, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.
- 8.—Beniel
Zona de Salud; Beniel.
Delimitación: Comprende el Municipio de Beniel.
- 9.—Bullas
Zona de Salud; Bullas.
Delimitación: Comprende el Municipio de Bullas.
- 10.—Calasparra
Zona de Salud; Calasparra.
Delimitación: Comprende el Municipio de Calasparra incluida la Pedanía de Valentín (de Cehegín).
- 11.—Caravaca
Zona de Salud; Caravaca.
Delimitación: Comprende el Municipio de Caravaca, incluido Cañada de la Cruz e Inazares (de Moratalla).
- 12.—Cartagena
12.1 Zona de Salud; Cartagena-Oeste.
Delimitación: Comprende el casco urbano de Cartagena que limita al Norte con la carretera de Tentegorra, c/Jorge Juan, sube por c/Juan Ramón y Cajal hasta c/Dr. Barraquer hasta c/Juan Fernández y Angel Bruna.
Al sur: Paseo Alfonso XIII, acera norte Plaza de España, c/Menéndez Pelayo hasta Rambla de Benipila.
Al Este: C/Angel Bruna hasta Paseo Alfonso XIII.
Al Oeste: Rambla de Benipila hasta el cruce con carretera de Tentegorra y Barrio de la Concepción (incluido).
- 12.2 Zona de Salud: Molinos Marfagones.
Delimitación: Comprende Molinos Marfagones, Canteras, San José Obrero, Perín, Cuesta Blanca, Tallante, El Portús, La Magdalena y los Puertos.
- 12.3 Zona de Salud: San Antón.
Delimitación: Abarca el barrio de San Antón.
- 12.4 Zona de Salud: Los Barreros.
Delimitación: Comprende el barrio de los Barreros y Cuatro Santos.
- 12.5 Zona de Salud: Los Dolores.
Delimitación: Comprende Los Dolores, Sta. Ana y La Aljorra.
- 12.6 Zona de Salud: Isaac Peral.
Delimitación: Comprende Los Barrios de Isaac Peral y San Félix.
- 12.7 Zona de Salud: Pozo Estrecho.
Delimitación: Comprende Pozo Estrecho, La Palma, El Albuñón y Miranda.
- 12.8 Zona de Salud: Cartagena-Este.
Delimitación: Comprende el casco urbano de Cartagena entre los límites Norte: Polígono ensanche, Barriada Virgen de la Caridad hasta Ferrocarril.
Sur: Paseo Alfonso XIII hasta cruce con Angel Bruna.
Este: Desde Avda. Pintor Portela hasta cruce con Alfonso XIII.
Oeste: C/Angel Bruna, Barriada Virgen de la Caridad hasta el Ferrocarril.
Noroeste: Ferrocarril hasta la Avda. Pintor Portela.
- 12.9 Zona de Salud: Cartagena-Casco Antiguo.
Delimitación: Comprende el casco urbano de Cartagena entre los límites:
Sur: Puerto.
Oeste: C/Real hasta c/Menéndez Pelayo.
Norte: Acera Sur Plaza de España y Paseo Alfonso XIII.
Este: Línea de ferrocarril hasta el Puerto.
- 12.10 Zona de Salud: Santa Lucía.
Delimitación: Incluye Santa Lucía, Los Mateos y San Isidoro, Lo Campano, Alumbres, Escombreras, Vista Alegre y Media Legua.
- 12.11 Zona de Salud: Cartagena-Mar Menor.
Delimitación: Incluye El Algar, El Llano del Beal, Los Belones, Los Nietos, La Manga, Cabo de Palos, Los Beatos y Los Urrutias.
- 13.—Cehegín
Zona de Salud; Cehegín.
Delimitación: Comprende el Municipio de Cehegín (excepto la Pedanía de Valentín).
- 14.—Cieza
Zona de Salud; Cieza.
Delimitación: Comprende el Municipio de Cieza.
- 15.—Fortuna
Zona de Salud; Fortuna.
Delimitación: Comprende el Municipio de Fortuna.
- 16.—Fuente Alamo
Zona de Salud; Fuente Alamo.
Delimitación: Comprende el Municipio de Fuente Alamo.
- 17.—Jumilla
Zona de Salud; Jumilla.
Delimitación: Comprende el Municipio de Jumilla.
- 18.—Lorca
18.1 Zona de Salud: Lorca-Centro.
Delimitación: Comprende la zona del casco urbano situada al Oeste del Río Guadalentín, incluye los Barrios de San Juan, St^a. María, San Patricio, Santiago, San Pedro, San Mateo y las Pedanías de la Parrilla, Los Jarales, Umbrías, Ortillo, Aguademas, Carrasquilla, Pulgara, Purias, Cazalla y Escucha.

18.2 Zona de Salud: Lorca-San Diego.

Delimitación: Zona del casco urbano situada al Este del río Guadalentín y comprende los Barrios de San Diego y San Cristóbal y las Pedanías de Tercia, Río, Barranco Hondo, Torrealvilla, La Hoya, Hinojar, El Puntarrón, La Paca, Zarcilla de Ramos, Zarzadilla de Totana, Avilés, Doña Inés, Coy, La Tova, La Culebrina, Fontanares y Marchena.

18.3 Zona de Salud: Lorca-San José.

Delimitación: Comprende las Pedanías de Campillo, Archena, Tiata y Sutullena, Torrecilla y Barrio de San José.

19.—Mazarrón

Zona de Salud; Mazarrón.

Delimitación: Comprende el Municipio de Mazarrón, Isla Plana y La Azohía (de Cartagena), Ramonete, Morata y Garrobillo (del Municipio de Lorca).

20.—Molina de Segura

Zona de Salud; Molina de Segura.

Delimitación: Comprende el Municipio de Molina de Segura.

21.—Moratalla

Zona de Salud; Moratalla.

Delimitación: Comprende el Municipio de Moratalla, excepto Cañada de la Cruz e Inazares.

22.—Mula

Zona de Salud: Mula.

Delimitación: Comprende los Municipios de Mula, Pliego, Albudeite y Campos del Río.

23.—Murcia.

23.1 Zona de Salud: Murcia-Noreste.

Delimitación: Comprende los barrios de Vista Alegre, Santiago y Zaráiche y Pueblo Nuevo, Zarandona y Barriada Carril de Ruipérez, sus límites son:

Norte: El límite con las Pedanías de Churra, Cabezo de Torres y Monteagudo.

Este: Carril de Ruipérez y Carretera de Alicante.

Sur: Ronda de Levante hasta plaza Circular.

Oeste: Avda. Juan Carlos I.

23.2 Zona de Salud: Murcia-Noroeste.

Delimitación: Comprende los barrios de St^a María de Gracia y la Lonja y la Pedanía de El Ranero. Sus límites son:

Norte: Senda de Granada.

Oeste: El Ranero.

Sur: Autopista, Ronda Norte, Plaza Díez de Revenga, General Primo de Rivera y Plaza Circular.

Este: Avda. Juan Carlos I.

23.3 Zona de Salud: Espinardo.

Delimitación: Comprende Espinardo, Guadalupe y El Puntal.

23.4 Zona de Salud: Cabezo de Torres.

Delimitación: Comprende Cabezo de Torres y Churra.

23.5 Zona de Salud: Murcia-Oeste.

Delimitación: Comprende la zona del casco urbano, integrada por los barrios de San Miguel, San Andrés y San Antón con los siguientes límites:

Norte: Autopista, Ronda Norte, Plaza Díez de Revenga, Avda. de la Libertad.

Sur: Río Segura.

Este: Gran Vía.

Oeste: Autopista y las pedanías de La Albatalía y la Arboleja.

23.6 Zona de Salud: Murcia-Centro.

Delimitación: Zona del casco urbano comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Ronda de Levante, Plaza Juan XXIII, Plaza Circular y Avda. Primo de Rivera.

Este: Avda. Rector Loustau, c/Obispo Frutos y Ronda de Garay.

Sur: Paseo de Garay, Teniente Flomesta, Glorieta de España y Plaza Martínez Tornel.

Oeste: Gran Vía y Avda de la Libertad.

23.7 Zona de Salud: Murcia-Este.

Delimitación: Incluye el barrio de Vistabella, Zona del casco urbano comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Línea imaginaria que va del Mercado de Vistabella a la Avda. 1.º de Mayo.

Sur: Avda. Intendente Jorge Palacios.

Este: Avda. 1.º de Mayo y Feria de Muestras.

Oeste: Avda. La Fama, C/Melilla, Puerta de Orihuela y Ronda de Garay.

—Polígono de la Paz.—Zona del casco urbano comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Avda. 1.º de Mayo.

Sur: Línea imaginaria (Norte del Mercado de Vistabella).

Este: Avda. 1.º de Mayo.

Oeste: Avda. de la Fama.

—Polígono de la Fama.—Zona del casco urbano comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Ronda de Levante.

Sur: Puerta de Orihuela, calle Melilla.

Este: Avda. La Fama.

Oeste: Avda. Rector Loustau y calle Obispo Frutos.

23.8 Zona de Salud: Beniján.

Delimitación: Comprende Beniján, Torreagüera y Los Ramos.

23.9 Zona de Salud: Alquerías.

Delimitación: Comprende Alquerías, El Raal y Zeneta.

23.10 Zona de Salud: Puente Tocinos.

Delimitación: Comprende Puente Tocinos, Llano de Brujas, Santa Cruz y Casillas.

23.11 Zona de Salud: Monteagudo.

Delimitación: Comprende Monteagudo, El Esparragal y Cobatillas.

23.12 Zona de Salud: Murcia-Carmen.
Delimitación: Incluye barrio del Carmen, Zona del casco urbano comprendida entre los límites:

Norte: Río Segura.

Sur: Vía ferrocarril.

Este: Santa Joaquina de Vedruna, prolongación Alameda Capuchinos, Torre de Romo.

Oeste: Autopista, Los Barrios de San Pío X y Barriomar y la pedanía de Aljucer y Colonia de San Esteban.

23.13 Zona de Salud: Murcia-Infante.

Delimitación: Incluye el polígono Infante Juan Manuel limitado por:

Norte: Avda. Infante Juan Manuel.

Sur: Vía Ferrocarril.

Este: Avda Lope de Vega.

Oeste: Santa Joaquina de Vedruna, prolongación Alameda Capuchinos y Torre de Romo; los barrios de Santiago el Mayor y Los Dolores y la pedanía de Patiño.

23.14 Zona de Salud: La Ñora.

Delimitación: Incluye las pedanías de La Ñora, Javalí Nuevo, Javalí Viejo, Puebla de Soto y Rincón de Beniscornia.

23.15 Zona de Salud: Nonduermas.

Delimitación: Comprende Nonduermas, La Raya, Rincón de Seca, Era Alta y San Ginés.

23.16 Zona de Salud: La Alberca.

Delimitación: Comprende La Alberca y Santo Angel.

23.17 Zona de Salud: Algezares.

Delimitación: Comprende Algezares y Los Garres.

23.18 Zona de Salud: El Palmar.

Delimitación: Comprende El Palmar, Los Rosales, Sangonera la Verde y Torreguil.

23.19 Zona de Salud: Murcia-Campo de Cartagena I.

Delimitación: Comprende Corvera, La Murta, Los Briones, Valladolides, Lobosillo, Los García, Baños y Mendigo y Carrascosy.

23.20 Zona de Salud: Murcia-Campo de Cartagena II.

Delimitación: Comprende venta de la Virgen, Los Martínez, Los Ruices, Sucina, Avileses, Lo Romero, Riquelme, Los Gea, Truyols y el Caracolero.

24.—Puerto Lumbreras

Zona de Salud; Puerto Lumbreras.

Delimitación: Comprende el Municipio de Puerto Lumbreras y las pedanías lorquinas de Zarzalico, Nogalte, Béjar, Almendricos y Pozo Higuera.

25.—San Javier

Zona de Salud: San Javier-Los Alcázares.

Delimitación: Comprende ambos municipios.

26.—San Pedro del Pinatar

Zona de Salud; San Pedro del Pinatar.

Delimitación: Comprende el Municipio de San Pedro del Pinatar.

27.—Torre Pacheco

Zona de Salud; Torre Pacheco.

Delimitación: Comprende el Municipio de Torre Pacheco y la pedanía de Balsicas.

28.—Torres de Cotillas

Zona de Salud; Torres de Cotillas.

Delimitación: Comprende el Municipio de Torres de Cotillas.

29.—Totana

Zona de Salud; Totana-Aledo.

Delimitación: Comprende el Municipio de Totana y Aledo.

30.—La Unión

Zona de Salud; La Unión.

Delimitación: Comprende el Municipio de La Unión.

31.—Yecla

Zona de Salud; Yecla.

Delimitación: Comprende el Municipio de Yecla.

32.—Santomera

Zona de Salud; Santomera.

Delimitación: Comprende el Municipio de Santomera.

ANEXO II

Zona de Salud	Municipio o pedanía	N.º de Distrito
Abanilla	Abanilla	1.2.3.
Abarán	Abarán	1.2.3.
	Blanca	1.2.
Aguilas	Aguilas	1.2.3.
Alcantarilla	Alcantarilla	1.2.
	Sangonera la Seca	22 de Murcia
	Barqueros	22 de Murcia
Alhama	Alhama	1.2.
	Librilla	1
Alguazas	Alguazas	1.2.
	Lorquí	1
	Ceutí	1
Archena	Archena	1.2.
	Villanueva	1
	Ulea	1
	Ojós	1
	Ricote	1
Beniel	Beniel	1
Bullas	Bullas	1.2.
Calasparra	Calasparra	1.2.
	Valentín (Cehegín)	3
Caravaca	Caravaca	1.2.3.4.
	Cañada de la Cruz (Moratalla)	4

Zona de Salud	Municipio o pedanía	N.º de Distrito	Zona de Salud	Municipio o pedanía	N.º de Distrito
	Inazares (Moratalla)	3	La Ñora	La Ñora	16
Cartagena-Oeste	Cartagena	1.6.14.		Rincón Beniscornia	16
Cartagena	Cartagena	1.6.14		Puebla de Soto	
Molinos Marfagones	Cartagena	8.12.15	Nonduermas	Nonduermas	12
San Antón	Cartagena	1		Rincón de Seca	11
Los Barreros	Cartagena	17		La Raya	11
Los Dolores	Cartagena	7.13		Era Alta	12
Isaac Peral	Cartagena	3		San Ginés	14
Pozo Estrecho	Cartagena	5.6.	La Alberca	La Alberca	14
Cartagena-Este	Cartagena	5.16.		Santo Angel	
Cartagena-Casco antiguo	Cartagena	2.3.4.7.	Algezares	Algezares	13
Santa Lucía	Cartagena	2.11.18.		Los Garres	
Cartagena-M. Menor	Cartagena	4.9.10.	El Palmar	El Palmar	14
Cehegín	Cehegín	1.2.	Murcia-Campo Car-		
Fortuna	Fortuna	1.2.	tagena I	Corvera	
Fuente Alamo	Fuente Alamo	1.2.		La Murta	
Jumilla	Jumilla	1.2.3.4.		Los Briones	
Lorca-Centro	Lorca	1.2.3.9.		Valladolises	
Lorca-San Diego	Lorca	4		Lobosillo	23
Lorca-San José	Lorca	6		Los García	
Mazarrón	Mazarrón	1.2.3.		Baños y Mendigo	
	Ramonete (Lorca)	8		Carrascoy	
	Garrobillo (Lorca)	8			
	Morata (Lorca)	7	Murcia-Campo Car-		
Molina de Segura	Molina de Segura	1.2.3.	tagena II	Venta de la Virgen	
Moratalla	Moratalla	1.2.		Los Martínez	
Mula	Mula	1.2.3.4.		Los Ruices	
	Pliego			Sucina	
	Albudeite-Campos del Río	1		Avilese	
Murcia-Noreste	Murcia	4		Lo Romero	
	Zarandona	10		Riguelme	
Murcia-Noroeste	Murcia	9		Los Gea	
	El Ranero			Truyols	
Espinardo	Espinardo	15		El Caracolero	
Cabezo de Torres	Cabezo de Torres	9.15 (Churra)	Puerto Lumbreras	Puerto Lumbreras	1.2.
Murcia-Oeste	Murcia	1.2.5.7.		Zarzalico (Lorca)	10
Murcia-Centro	Murcia	3.6.9.		Nogalte (Lorca)	10
Murcia-Este	Murcia	10		Béjar (Lorca)	10
Alquerías	Alquerías	18		Almendricos (Lorca)	8
	El Raal	17		Pozo-Higuera (Lorca)	8
	Zeneta	18			
Beniaján	Beniaján	13	San Javier-Los		
	Torreagüera	18	Alcázares	San Javier	1.2.
	Los Ramos	18		Los Alcázares	
Puente Tocinos	Puente Tocinos		S. Pedro del Pinatar	S. Pedro del Pinatar	1
	Llano de Brujas	10	Torre Pacheco	Torre Pacheco	1.2.
	Santa Cruz			Balsicas	21 de Murcia
	Casillas		Torres de Cotillas	Torres de Cotillas	1
Monteagudo	Monteagudo	10	Totana-Aledo	Totana	1.2.3.
	Esparragal	17		Aledo	1
	Cobatillas	17	La Unión	La Unión	1.2.3.
Murcia-Carmen	Murcia	8.12.	Yecla	Yecla	1.2.3.4.
	Aljucer	12.	Santomera	Santomera	17 de Murcia
Murcia-Infante	Murcia	8.			
	Los Dolores				
	Patiño				
	Santiago El Mayor	13			

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5218

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 54/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Salinera Española, S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8-7-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 29-7-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 29 de julio de 1986 —El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

— CONVENIO COLECTIVO DE "SALINERA ESPAÑOLA, S.A." PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Artículo Preliminar.— El presente Convenio Colectivo lo conciertan el Comité de Empresa y la representación legal de la Empresa.

Artículo 1º.— ÁMBITO DE APLICACION.— Este Convenio afecta a todos los trabajadores de "Salinera Española, S.A.", que actualmente prestan sus servicios en el centro de trabajo de San Pedro del Pinatar, de la provincia de Murcia, así como a cualquier productor, tanto fijo como eventual o temporero, que pueda causar alta en el citado centro en lo sucesivo.

Artículo 2º.— VIGENCIA.— El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Artículo 3º.— DURACION.— El Convenio tendrá una duración de un año, o sea que regirá desde el 1 de Julio de 1.986 hasta el 30 de Junio de 1.987.

Artículo 4º.— DENUNCIA.— La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses.

Artículo 5º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD.— El presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, por lo que se considerará nulo y sin efecto, en el supuesto de que no fuera aprobado en su totalidad.

Artículo 6º.— CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.— Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

En el caso de concurrencia de este Convenio con otro de carácter provincial o interprovincial para la industria salinera, los productores afectados por el presente Convenio podrán acogerse al de ámbito superior, si así lo pide el Comité a la Empresa, por escrito.

Artículo 7º.— COMISION PARITARIA.— Se crea una comisión paritaria para todas las cuestiones de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio. Dicha comisión estará compuesta por dos delegados en representación de los trabajadores y otros dos por parte de la Empresa, que estará presidida por quien acuerden las partes.

Artículo 8º.— TABLA SALARIAL.— Se establecen los salarios que figuran en el anexo único de este Convenio, con efectos económicos a partir del 1 de Julio de 1.986.

Artículo 9º.— ANTIGUEDAD.— Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a percibir como complemento personal de antigüedad, dos trienios del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento, sobre el salario base.

Artículo 10º.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en Julio y otra en Diciembre, equivalente a treinta días del salario base más antigüedad. La primera será abonada en la primera quincena de Julio y la segunda antes del 21 de Diciembre.

Artículo 11º.— PARTICIPACION DE BENEFICIOS.— Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base más antigüedad, que se hará efectiva en el primer trimestre de cada año natural siguiente.

Artículo 12º.— PLUS DE CONVENIO.— Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus, por día natural, de 466 pesetas, desde el 1º de Julio de 1.986 hasta el 30 de Junio de 1.987. Este Plus se percibirá en caso de baja por enfermedad o accidente.

Artículo 13º.— PLUS DE DISTANCIA.— El Plus de distancia se abonará de acuerdo con la legislación vigente al respecto y a razón de 10'50 pesetas por kilómetro, tanto de ida como de vuelta, con los límites marcados por la Ley.

Artículo 14º.— DIETAS.— Las dietas se fijan en 990 pesetas la dieta completa y 495 pesetas la media dieta.

Artículo 15º.— JORNADA DE TRABAJO.— La jornada laboral será de cuarenta horas semanales.